

IEC/CG/048/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DENOMINADA "EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO", A.C.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve respecto al informe correspondiente al mes de enero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada "Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto", A.C., en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia políticoelectoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VI. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016 así como del diverso IEC/CG/187/2017, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la primera y segunda reforma, respectivamente,





al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente y que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en su edición del viernes trece (13) de octubre del dos mil dieciséis (2016).

- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
 - X. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
 - XI. El diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El día primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se renovarán





cargos de elección popular correspondientes a los integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XIII. El treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila un escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., signada por el Lic. Telésforo Carbajal Narváez, quien se ostenta como representante de la misma, con el fin de constituirse como partido político local. Lo anterior de acuerdo a la información brindada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio de fecha primero (01) de febrero de la presente anualidad.
- XIV. El día primero (01) de febrero del año en curso, se recibió oficio con clave identificatoria IEC/DEPPP/0005-A/2018, firmado por Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual hace del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, respecto de los escritos de intención de las catorce (14) organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local en la entidad.
- XV. El artículo 31, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el diverso numeral 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que a partir del momento de la presentación del escrito de intención, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del partido político local, la organización de ciudadanos deberá informar mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto Electoral de Coahuila sobre el origen y destino de sus recursos.
- XVI. Razón por la cual, el nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante Oficio No. IEC/UTF/0248/2018, se envió a la Organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., recordatorio para la presentación del informe mensual.





- XVII. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local.
- XVIII. El dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), y ante la omisión de la organización "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., de presentar el informe correspondiente al mes de enero de 2018; la Unidad Técnica de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitió el acuerdo interno número 012/2018, mediante el cual se tuvo a la organización de ciudadanos antes mencionada, por no presentando el informe de origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político. En el referido acuerdo se requirió a la organización de ciudadanos en cita, para que dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, a partir de que surtió efectos la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho corresponda.
 - XIX. En la misma fecha, la Unidad Técnica de Fiscalización, giró el oficio número IEC/UTF/0345/2018, mediante el cual notificó el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, quedando legalmente notificada el día diecinueve (19) de febrero de la presente anualidad en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila.
 - XX. El veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su producto," A.C., entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio No. IEC/UTF/0345/2018 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
 - XXI. El día doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/034/2018, mediante el cual resolvió lo relativo al escrito





de intención de la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, La tierra y su Producto," A.C.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.





TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de





participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

NOVENO. DE LA COMPETENCIA.- El Instituto Electoral de Coahuila y la Unidad Técnica de Fiscalización, son competentes para conocer, dictaminar y resolver respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos; Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitido mediante acuerdo INE/CG263/2014; 31 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y 69, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

DÉCIMO. - El artículo 30, numeral uno, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad, establecen que toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año





siguiente al de la elección a la gubernatura, un escrito de intención en el cual manifiesta el propósito de iniciar el procedimiento correspondiente.

En ese sentido, en fecha treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, la organización de ciudadanos denominada "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., presentó su escrito de intención ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral de Coahuila.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad; y 69 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la referida organización de ciudadanos tenía la obligación de presentar el informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de enero de 2018, a más tardar el diez de febrero de la presente anualidad.

DÉCIMO PRIMERO. - El dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), y ante la omisión de la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., de presentar el informe correspondiente al mes de enero de 2018; la Unidad Técnica de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitió el acuerdo interno número 012/2018, mediante el cual se tuvo a la organización de ciudadanos antes mencionada, por no presentando el informe de origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político. En el referido acuerdo se requirió a la organización de ciudadanos en cita, para que dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, notificándose el acuerdo en la misma fecha, pero quedando legalmente notificado hasta el día diecinueve (19) de febrero de la presente anualidad en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila, surtiendo efectos la referida notificación hasta el día veintidós (22), lo anterior con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponda.



El veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio No. IEC/UTF/0345/2018 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual presentó el informe correspondiente al mes de enero de 2018, consistente en:

1	Oficio contestación de informe mensual.
2.	Certificación de cuenta bancaria.
3.	Boleta de inscripción del Registro Público de la Propiedad del Estado de Coahuila.
4.	Recibos de dinero de fecha 25 y 29 de enero de 2018 respectivamente.

1. Oficio contestación de informe mensual.

actiono



LIC SOFIA ELENA GUZMAN ESPARZA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN.=

Por medio de la presente, sinvase contestar al oficio M-FITTIONAS/2018, modiante el cual se nos entrega un Acuerdo Intamo número 012/2018 de lecha 16 de febrero del presente año, emitido por la Lividad Tecnica de Fitzalización, con el propósito de niciar el procedimiento tendereo a cumplir con los requisitos previstos para la constitución de un partido político local en el Estado do Conhulla de Zaragoza, y se emite requeriemento.

El informe de nuestra organización es el siguiente, en virsud de que nuestra cuerta: aón no isobia dada de aña en el banco BBVA BANCOMER S. A. cuando se presentó el escrito de intención, de fecha 31 de enero del 2018, registro por la oficialia de partes el instituto Escotral de Cosmula. Dicho repuermiento, se nos hagí a trateis del acuerdo interno número 014/2018, expedido por la Comisión de Premogativas y Parididos Paísicos, de focha 90 de febrero del 2018, donde en el pueso tencen, del acuerdo, se nos señalas.

Copila simple del contrato de apentura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos Emiliano Zapata, la iterra y su Producto A.C.

Nuestre cuenta bancaria que quedo apertina da con fecha 12 de febrero 2018, sagún consta en constancia que onexo a la presente.

Y de conformidad con el artículo 15 del reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Coahulla, el cual a la letra dice:

'...... () Informe sobre el origen y destino de los recursos de la organización

En vista de lo anterior, que me informe mensual, y como comencé actividades el 31 de enero, estoy obligado a informar el mes de febrero, dentro de los diez (10) días de marzo del presente año.

Afrora bien, los gastos que se hicieron en el mes de enero, as únicamente el pago de honorarios al Notario Público y la insuripción del Registro Público, aportada por simpalizantes a la organización.

SIMPATIZANTE	CONCEPTO	CANTIDAD	OBSERVACION
LIC ZONGE MONALES LOPEZ	PAGO BE HONORARIOS DE ROTARIO CONSTITUCION DE ASOCIACION	\$ 9,000.00	
EC. JORGE MORALES LÓPEZ	PAGO DE INSCRIPCION EN RESISTRIO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$714,30	1
LIC TELEBRORO CARBAJAL BARDAEZ	GFCNA	1 6600	ESTANCIS TRIBAJANDO EI SU OFICIAI PARTICULAR DI FORMA PRIOVISIONAL
	1	TOTAL DE GASTOS EN EL MES DE ENERO	NOTA POR E MOMENTO DI GASTOS DI TRASLADOS NO HAY APORTACIONES
		\$9,714.00	Y NUESTRE SERVICED EI

Agradezco de ante mano la atención que sirva brindar a la presento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aciaración al respecto.







2. Certificación de cuenta bancaria.

BBVA Bancomer

BANCA DE GOBJERNO COARDILA

. SALTILLO, COAH, A 12 DE FEBRERO DEL 2018

A QUIEN CORRESPONDA

Por inedio de la presente nos permitimos Certificar: la cuenta de cheques a nombre de EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO AC, según instrucciones que nos envia el mismo cuente.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

NUMERO DE SUCURSAL

NUMERO DE LA PLAZA

NUMERO DE CUENTA

CUENTA CLASE FECHA DE APERTURA

TIPO DE INSTRUMENTO MONEDA

BEVA BANCOMER, S. A.

078 SALTILLO COAH



12 DE FEBRERO DE 2018

CASH MANAGEMENT CON INTERESES MONEDA NACIONAL

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES OUS EL CLIENTE CONSIDE

GERMAN GALARZA MUNOZ BBVA BANCOMER,S A. BANCA DE GOBIERNO COAHUILA 77:11

STVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE CANCA MÚLTIFLE, DRUPO FINANCIERO SBVA BANCOMER J. MASEO DE LA REFORMA 310. COL., JUÁREZ, DEL, CJALINTÉBIDO, O P. GRADO, CLOAD DE MÉXICO.



3. Boleta de inscripción del Registro Público de la Propiedad del Estado de Coahuila.

Control of the Contro	OFICINA REGI	STRAL DE SAL	TILLO	
	BOLETA C	E INSCRIPCIÓ	ÓN	
Relativo al documento: 16	Notario / Au	toridad: NOTARIO FUENTES	O PUBLICO NO. 96 LTC. S MARESCAL	JOSE MANUEL DE LAS
Prelación: 912526	Fecha de	entrada: 29/01/20	018	
AND THE PARTY OF T	AFE	CTACIONES		
No. Folio IdGen Movimiento	Folio A/N	Movi	miento	Fecha de inscripción
109 571046 1	COLUMN CO			
porquendes enucios un reconsular distributo e spenicio e e	DERECHOS	DE INSCRIPC	IÓN -	
No. Movimiento	Folio EC	Fee	cha de pago	Total contribuyent
109	759340327		29/01/2018	\$ 714.0
	759570327		.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	*****
	7953-022	EL GL	A) C. DIRECTOR (A) A OFIGINA REGISTR	REGISTRADOR (A)
Fecha de impresión: 30/01/2018	3920	EL (LL	A) C. DIRECTOR (A)	REGISTRADOR (A) AL DE: SALTILLO
	3920	EL (LL	A) C. DIRECTOR (A) A OFIGINA REGISTR	REGISTRADOR (A) AL DE: SALTILLO

SIRGA_R023_V01

Página 1 de 0

www.registropublicocoahuila.gop.r



4. Recibos de dinero de fecha 25 y 29 de enero de 2018 respectivamente.

RECIBO DE DINERO	RECIBO BUENO POR \$	4,000 - M.N
RECIBIMOSIDE: UC. Jorge Morates	The second secon	
CUCHTO MIL PESOS		
MI SATISFIELD IN	CEPTO	
pago total de	A.C.	
	1794:1	É MANUEL DE LAS FUENTES MARISO
PAGO HECHO EN: EFECTIVO CHEQUE		NOTARIA PUBLICA NO. 96 IBI DE CONFORMIDADO DISTRITO SALTILLO

RECIBO DE DINERO N	RECIBO BUENO POR S	\$ 5,000=
RECIBIEMOSI DE:	orge Moral	les
LA CANTIDAD DE:	2505 M	00/100
en e	MORIPHO	
TISTICION .	CIONI	IOSÉ MANUEL DE LAS FUENTES MARIS
PAGD HECHO EN: EFECTIVO (2) THE		NOTARIA PUBLICA NO 1964
25-0	01-15	DISTRITO SALTILLO

En virtud de lo anterior, resulta necesario mencionar que los artículos 13, 120 y 121 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, disponen obligaciones que deberán cumplir las



Página **13** de **36**



organizaciones de ciudadanos al rendir los informes correspondientes ante la Unidad Técnica de Fiscalización, los cuales establecen:

Artículo 13. Una vez recibida la documentación comprobatoria, así como el informe correspondiente, la Unidad revisará que:

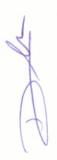
- Los ingresos declarados por cualquiera de los conceptos autorizados estén soportados con los recibos oficiales y la documentación comprobatoria correspondiente.
- II. Los gastos erogados estén amparados con los comprobantes a nombre del sujeto obligado y reúnan los requisitos fiscales vigentes en la fecha del gasto efectuado.
- III. Las firmas autógrafas contenidas en los informes y la documentación comprobatoria, sean las autorizadas por los sujetos obligados.
- Los informes cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- V. Las aplicaciones contables se hayan realizado conforme al Catálogo de Cuentas autorizado.

Artículo 120. Los informes presentados por la Organización de ciudadanos deberán:

- Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe;
- II. Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración;
- III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones;
- IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento; y
- V. Contener la firma de la persona responsable del órgano de finanzas.

Artículo 121. La Organización de ciudadanos, junto con los informes mensuales, deberá remitir al Instituto lo siguiente:

- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización de ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente;
- III. La balanza de comprobación mensual;
- IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
- V. El inventario físico del activo fijo;
- VI. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, y Contratos con Instituciones Financieras.





DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 83, 84, 86, 87 y 88 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, en los que se hace referencia al órgano interno encargado de la información financiera de los ingresos y egresos, del catálogo de cuentas, registro contable de adquisición de bienes muebles e inmuebles y la acreditación de los bienes de la organización para efectos de su registro, así como con la finalidad de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes y los registros contables para validar la documentación comprobatoria, es que la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Electoral de Coahuila determinó que, no obstante que la organización fiscalizada presentó en forma extemporánea su informe mensual sobre monto, origen, destino y aplicación de los recursos, se procedería a realizar la revisión de la documentación presentada; lo anterior a fin de cumplir con los principios de máxima publicidad, certeza, transparencia y rendición de cuentas. En virtud de lo anterior se realiza la auditoria, de la cual se obtuvo lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME MENSUAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO", A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018.1

1.- ENCARGADO DE FINANZAS

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales dispone que las organizaciones de ciudadanos deberán tener un órgano interno encargado de la administración financiera, del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes que señala el artículo 31 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, numeral 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad, la organización ciudadana denominada "Emiliano Zapata, la tierra y su producto" A.C., informó en su escrito de intención que la persona encargada del órgano de finanzas y de rendir los informes financieros respectivos es el C. Jorge H. Javier Morales López.



¹ Información obtenida por los auditores adscritos a la Unidad Técnica de Fiscalización.



2.- COMPROBACIÓN GENERAL

- **2.1.** De la verificación de las operaciones contables reportadas por la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., se concluye que las mismas no fueron realizadas de acuerdo con el catálogo de cuentas aprobado por el Instituto Electoral en el citado Reglamento de Fiscalización el cual dispone que el órgano interno de la multicitada organización de ciudadanos, deberá apegarse, para el registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera y demás leyes aplicables. Asimismo, y en caso de resultar procedente, tendrán que utilizar los sistemas contables aprobados por acuerdo del Consejo, cuando así se establezca, y utilizar el catálogo de cuentas que se incluye como anexo al presente reglamento, con el objeto de que la revisión pueda realizarse con criterios homogéneos, contraviene el articulo 29 y 61, siendo esto una observación de fondo
- **2.2.** Al verificar el informe presentado por la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., no declara ingresos; sin embargo, manifiesta que recibió aportaciones por parte de simpatizantes, que justifican los recursos con los cuales se realizaron las erogaciones que reportan; no obstante, omite exhibir los correspondientes recibos de aportaciones; así como no presenta los comprobantes de depósito bancarios realizados a la cuenta beneficiaria a nombre de la organización. Lo anterior de conformidad con los artículos 49, 108, 51, 52, 53, 94 y 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, siendo esto una observación de fondo.
- **2.3.** Por otro lado, el artículo 83 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, establece que:

Artículo 83. La Organización de ciudadanos, a través de su órgano interno encargado de la administración financiera, deberá realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en los términos de este Reglamento [sic]





Los registros contables se llevarán desde el desarrollo de los actos previos a la constitución del partido político local y hasta el momento en que se finiquiten las obligaciones administrativas de la Organización de ciudadanos.

En ese sentido, la organización de ciudadanos sujeta a la presente auditoría de fiscalización registra egresos por un monto total de \$9,714.00 (nueve mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N), los cuales se desglosan en los siguientes gastos:

- I.\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de abono de elaboración de Acta constitutiva. El cual acredita con recibo de dinero, emitido por la Notaria Pública número 96 (4. Recibos de dinero de fecha 25 y 29 de enero de 2018 respectivamente).
- II.\$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago total de elaboración de Acta constitutiva. El cual acredita con recibo de dinero, emitido por la Notaria Pública número 96 (4. Recibos de dinero de fecha 25 y 29 de enero de 2018 respectivamente).
- III.\$733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de incsripción en el Registro público del Estado de Coahuila de Zaragoza. El cual acredita con copia simple de boleta de inscripción emitida por el Registro público del Estado de Coahuila de Zaragoza (3. Boleta de inscripción del Registro público del Estado de Coahuila de Zaragoza.)

Ahora, en ese orden de ideas, si bien es cierto que la organización de ciudadanos declaró haber realizado egresos por los conceptos y montos antes descritos, la documentación comprobatoria exhibida para justificar dichos gastos, no cumple con los requisitos fiscales que establece la normativa en la materia; por lo que, de conformidad con el artículo 27, fracción VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la comprobación de egresos presentada por la organización fiscalizada deviene en irregularidades al contravenir disposiciones fiscales. Así mismo, transgrede lo dispuesto por los artículos 13, fracción II, 41, 108, 110, 111 y 116 del propio Reglamento de Fiscalización.

3.- REGISTRO CONTABLE



Con fundamento en lo establecido en los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, esta autoridad procede a revisar los registros contables y de operaciones financieras de la organización en cita.

- **3.1.** El órgano de finanzas de la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., omitió presentar o informar el registro de sus operaciones financieras contraviniendo a lo dispuesto por los artículos mencionados en líneas anteriores del Reglamento de Fiscalización aplicable, constituyéndose una observación de fondo.
- **3.2.** La organización de ciudadanos omitió informar lo relativo a la balanza de comprobación mensual, contraviniendo lo establecido por los artículos 31, 120 fracción IV y 121 fracción III del Reglamento de Fiscalización, constituyendo esto una observación de fondo.
- **3.3.** Se advierte que la organización omitió informar sobre la elaboración de las conciliaciones bancarias previstas por los artículos 10, 32 y 97 del Reglamento de fiscalización aplicable al caso concreto, constituyendo esto una observación de fondo.
- **3.4.** La organización de ciudadanos fiscalizada omitió informar y en su caso exhibir las pólizas de ingresos, egresos y diario, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, siendo esto una observación de fondo.
- **3.5.** De igual manera, la organización responsable, omitió informar y en su caso exhibir las pólizas de cheque, como lo señala el artículo 34 del referido Reglamento de Fiscalización.

4.- DISPOSICIONES FISCALES





El artículo 116 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales establece lo siguiente:

Artículo 116. En las erogaciones que efectúe la Organización de ciudadanos por concepto de gastos en servicios personales, deberá verificarse que el soporte documental esté autorizado por la persona encargada del área correspondiente.

La Organización de ciudadanos deberá sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

I.Retener y enterar los impuestos que correspondan, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Partidos;

II.Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;

III.Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y

IV.Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.

Lo establecido en el presente Reglamento, no releva a la Organización de ciudadanos ni a las personas físicas que reciban pagos por parte de las mismas, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable.

- **4.1.** Del estudio del informe sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local correspondiente al mes de enero de 2018, se advierte que la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., omitió informar y en su caso exhibir lo siguientes documentos:
 - I. El comprobante de la retención y entero de impuestos correspondientes al mes de enero de 2018; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley General de Partidos Políticos.
- II. La constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales.
- III. Las constancias a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en caso de que hubiere contratado personas para prestar servicios subordinados.
- IV. El soporte documental que acredite el cumplimiento con las contribuciones a los organismos de seguridad social.





Por lo antes expuesto, no fue posible verificar que la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., se sujetara a las disposiciones fiscales y de seguridad social previstas en el artículo 116, antes transcrito, siendo esta una observación de fondo.

5. INGRESOS

5.1 GENERALIDADES.

El artículo 90 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales establece lo siguiente:

Artículo 90. Los ingresos en efectivo y en especie que reciba la Organización de ciudadanos, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Todos los ingresos en efectivo que reciba la Organización de ciudadanos, deberán depositarse en la cuenta bancaria referida en el artículo anterior, que será manejada mancomunadamente por quienes se estipule en el acta constitutiva de la Organización de ciudadanos, debiendo ser por lo menos dos personas designadas.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse y remitirse en sus informes mensuales al Instituto.

El Instituto podrá requerir a la Organización de ciudadanos para que presente los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.

En virtud de lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, procede al estudio del informe correspondiente al mes de enero de 2018, presentado por la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., del cual se concluye lo siguiente:

5.1.1. Se comprobó que los ingresos recibidos por la referida organización de ciudadanos no fueron registrados contablemente, contraviniendo los artículos 89, 90,





93, 95, 97 y 98 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, siendo esto una observación de fondo.

- **5.1.2.** La organización de ciudadanos fiscalizada omitió presentar las fichas de depósito que ampararan los ingresos en efectivo que recibió. Por consiguiente, no se acreditó que éstos fueran realizados en instituciones bancarias a través de cuentas a nombre de la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., situación que no permite conocer el origen, destino y/o licitud de los mismos, lo cual constituye una observación de fondo.
- **5.1.3.** No fue posible verificar que las cuentas bancarias fueran manejadas mancomunadamente, debiendo ser por lo menos dos personas designadas, en atención a que no se presentó documentación comprobatoria, contraviniendo a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de Fiscalización, siendo esto una observación de fondo.
- **5.1.4.** La organización fiscalizada omitió presentar en el informe analizado, los estados de cuenta bancarios, contraviniendo a lo dispuesto en los artículos 121 fracción II, del reglamento de fiscalización en comento, siendo esto una observación de fondo.

En virtud de lo expuesto, la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., contraviene lo dispuesto en la normatividad aplicable, puesto que el informe sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades no cumple con lo establecido en el artículo 90 antes transcrito.

5.2. INGRESOS POR FINANCIAMIENTO DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES

De conformidad con los artículos 52, 53, 74, 90, 91, 94, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización procede a lo siguiente:

5.2.1. La organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto", A.C., presentó el formato de recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes, los





ingresos provenientes de los asociados y simpatizantes, en dinero o en especie, y que estuvieren amparados mediante recibos foliados.

- **5.2.2.** No se pudo verificar si el órgano interno de la organización de ciudadanos autorizó la impresión de recibos foliados que ampararan las aportaciones recibidas por los asociados y simpatizantes, por aportaciones en efectivo y en especie, debido a que no presentó los documentos comprobatorios en los formatos correspondientes.
- **5.2.3.** La organización de ciudadanos omitió informar y en su caso exhibir los recibos de aportaciones en original y copia, así como que se expidieran en forma consecutiva, lo cual infringe lo dispuesto por los artículos 51 y 94 del Reglamento de Fiscalización, lo cual constituye una observación de fondo.
- **5.2.4.** Se revisó que la organización de ciudadanos presentara un resumen mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones de ciudadanos.
- **5.2.5.** Se verificó que las aportaciones en dinero y en especie realizadas por persona alguna no fueran superiores a la cantidad equivalente a doscientas unidades de medida y actualización dentro del mismo mes calendario, de conformidad con el artículo 91 de Reglamento de Fiscalización.
- **5.2.6.** La organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., omitió informar y en su caso exhibir, si los hubiere, los comprobantes de los servicios prestados a la organización a título gratuito, a fin de justificar que se trataban de una aportación en especie, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Fiscalización. Lo anterior imposibilitó que esta autoridad realizara la verificación correspondiente, siendo esto una observación de fondo.
- **5.2.7.** La organización de ciudadanos contravino lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización, al haber omitido informar y en su caso exhibir, si los hubiere, los comprobantes de los ingresos por donaciones de bienes muebles recibidos. Por consiguiente, esta autoridad se vio imposibilitada para realizar la verificación correspondiente, siendo esta una observación de fondo.





5.2.8. La organización de ciudadanos omitió informar y en su caso exhibir, si los hubiere, las aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, así como, presentar el contrato correspondiente y especificar la situación que guarda dicho bien, en contravención de lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización. En consecuencia, para la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue posible llevar a cabo la verificación correspondiente, siendo esta una observación de fondo.

En virtud de lo expuesto, la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., contraviene lo dispuesto en la normatividad aplicable, toda vez que el informe sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades no cumple con lo establecido en los artículos antes mencionados.

6. EGRESOS

6.1GENERALIDADES

Con fundamento en los artículos 108, 112, 116 y 121 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización procede a lo siguiente:

- **6.1.1.** La organización de ciudadanos sujeta a la presente auditoría de fiscalización registra egresos por un monto total de \$9,714.00 (nueve mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N), los cuales se desglosan en los siguientes gastos:
 - I.\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de abono de elaboración de Acta constitutiva. El cual acredita con recibo de dinero, emitido por la Notaria Pública número 96 (4. Recibos de dinero de fecha 25 y 29 de enero de 2018 respectivamente).
 - II.\$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago total de elaboración de Acta constitutiva. El cual acredita con recibo de dinero, emitido por la Notaria Pública número 96 (4. Recibos de dinero de fecha 25 y 29 de enero de 2018 respectivamente).
 - III.\$733.00 (Setecientos treinta y tres pesos,00/100 M.N.) por concepto de incsripción en el Registro público del Estado de Coahuila de Zaragoza. El cual acredita con





copia simple de boleta de inscripción emitida por el Registro público del Estado de Coahuila de Zaragoza (3. Boleta de inscripción del Registro público del Estado de Coahuila de Zaragoza.)

Ahora, en ese orden de ideas, si bien es cierto que la organización de ciudadanos declaró haber realizado egresos por los conceptos y montos antes descritos, la documentación comprobatoria exhibida para justificar dichos gastos, no cumple con los requisitos fiscales que establece la normativa en la materia; por lo que, de conformidad con el artículo 27, fracción VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la comprobación de egresos presentada por la organización fiscalizada deviene en irregularidades al contravenir disposiciones fiscales. Así mismo, transgrede lo dispuesto por los artículos 13, fracción II, 41, 108, 110, 111 y 116 del propio Reglamento de Fiscalización, constituyendo esto una observación de fondo.

6.1.2 La organización de ciudadanos, omitió informar y en su caso presentar los pagos realizados como consecuencia de las retenciones de los impuestos, contraviniendo lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Fiscalización, lo cual constituye una observación de fondo.

Por consiguiente, no fue posible verificar que la organización de ciudadanos cumpliera con la obligación de retener y enterar el impuesto, conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al no haberse presentado documentación comprobatoria respecto a pagos realizados.

6.2 GASTOS MENORES

El artículo 111 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, establece:

Artículo 111. En las bitácoras de gastos menores, la Organización de ciudadanos deberá señalar con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun y





cuando no reúnan los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados.

Los egresos estarán debidamente registrados en la contabilidad de la Organización de ciudadanos en cuentas o subcuentas específicas para ello.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede conforme a lo siguiente:

6.2.1. La organización de ciudadanos omitió informar y en su caso presentar, en caso de que los hubiera, los gastos realizados por concepto de gastos menores, contraviniendo así lo dispuesto por el articulo antes referido, constituyendo una observación de fondo. Por lo que materialmente, la Unidad Técnica de Fiscalización, se vio imposibilitada para llevar a cabo la verificación correspondiente.

6.3 SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO

De conformidad con los artículos 39 y 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, esta autoridad procede a lo siguiente:

- **6.3.1.** En virtud de que la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., no exhibiera documento alguno que acreditara la comprobación correspondiente a las erogaciones que se efectuaron y registraron contablemente con cargo a las cuentas de gastos "materiales y suministros", no fue posible realizar la verificación correspondiente, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización en comento, siendo esto una observación de fondo.
- **6.3.2.** En tanto que la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., no exhibiera documento alguno que acreditara la comprobación correspondiente a las erogaciones que se efectuaron y registraron contablemente con cargo a las cuentas de "servicios generales", no fue posible realizar la verificación correspondiente, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización en comento, siendo esto una observación de fondo.





6.4 ACTIVOS FIJOS

Los artículos 86 y 87 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, establecen lo siguiente:

Artículo 86. La Organización de ciudadanos, a través de su órgano de finanzas, tendrá la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán en cada uno de los informes mensuales.

Artículo 87. La propiedad de los bienes de la Organización de ciudadanos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.

Los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, valuarse y reportarse como aportación en especie.

De igual forma, se considerarán aportación en especie, aquellos bienes que sean utilizados en el desarrollo de las asambleas o se encuentren dentro de las instalaciones y que no hayan sido reportados en los informes respectivos.

Los bienes a los que se refiere el presente artículo, deberán ser registrados contablemente, ya sea como adquisición o arrendamiento al precio de mercado o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones que determine la Organización de ciudadanos, para proceder a su registro.

En virtud de lo dispuesto por las disposiciones transcritas, la Unidad Técnica de Fiscalización procede a lo siguiente:

- **6.4.1.** La organización de ciudadanos omitió informar y en su caso exhibir el registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles; por lo que para esta autoridad no fue posible realizar la verificación del registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, contraviniendo los artículos 86 y 87 del Reglamento de Fiscalización en comento, constituyendo una observación de fondo.
- **6.4.2.** Ante la omisión de la organización de ciudadanos de informar y en su caso exhibir el importe total del inventario físico; la Unidad Técnica de Fiscalización se vio imposibilitada para llevar a cabo la verificación del inventario físico del sujeto





fiscalizado, contraviniendo los artículos 86 y 87 del Reglamento de Fiscalización en comento, constituyendo una observación de fondo.

6.4.3. La organización de ciudadanos omitió informar y en su caso exhibir, si lo hubiere, el inventario de bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato y reportados como aportación en especie; en consecuencia, la verificación correspondiente no pudo llevarse a cabo por esta autoridad, contraviniendo los artículos 86 y 87 del Reglamento de Fiscalización en comento, constituyendo una observación de fondo.

En conclusión, del procedimiento de auditoría realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización al informe presentado por la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C., sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de enero de 2018, se concluye que el mismo, presenta diversas omisiones, inconsistencias y deficiencias de conformidad con lo establecido en los artículo 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

A mayor abundamiento de lo expuesto, enseguida se muestra gráficamente u concentrado del procedimiento de auditoría antes descrito:



.2

"Emiliano Zapata, la tierra y su producto", A.C.

Description		HEART STATE	Exhibió			Tipo de
Requisitos	Artículo violentado	Documentos a presentar	Sí	No	Observaciones	incumplimiento
I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión,	Art. 74 y 90	, Anexo C	х		Presenta un escrito mediante el cual informa sobre sus ingresos y egresos, sin embargo, no se encuentra en el formato establecido en el Reglamento de Fiscalización.	Forma
	Art. 51, 52, 53, 94 y 100	Recibos de aportaciones		X		Fondo
	Art. 52, 53 y 54	Recibos foliados		X		Forma
	Art. 98 fracción II	Copia de credencial de elector		x		Fondo
	Art. 49	· Fichas de depósito o transferencias bancarias		x		Fondo
	Art. 108	Comprobantes fiscales		х	Presenta recibos con los que pretende justificar sus egresos, sin embargo, al no cumplir con las disposiciones fiscales, se tienen por no presentado.	Fondo
	Art. 116	Pagos realizados como consecuencia de las retenciones de impuestos		х		Fondo
incluyendo las pólizas correspondientes.	Art. 111	Gastos menores		X		Fondo
currespondiences.	Art. 39 fracción II y 113	Materiales y suministros		X		Fondo
	Art. 39 fracción III	Arrendamiento		X		Fondo
	Art. 39 fracción IV Art. 121 fracción V	Adquisición de bienes muebles o inmuebles		х		Fondo
	Art. 33, 83 y 121 fracción l	Pólizas de ingresos		X		Fondo
	Art. 33, 83 y 121 fracción l	Pólizas de egresos		X		Fondo
	Art. 33, 83 y 121 fracción l	Pólizas de diario		X		Fondo
	Art 34	Pólizas de cheque		X		Fondo
	Art 29 y 61	Catálago de cuentas		X		Fondo
II. Estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancario	Art. 121 fracción II	Estado de cuenta		х		Fondo
de la cuenta bancario	Art. 10, 32, 97 y 121 fracción II	Conciliación bancaria		X		Fondo
III. La balanza de comprobación mensual	Art., 120 IV Art., 121 fracción III			х		Fondo
IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie	Art., 54			х		Forma
V. El inventario físico del activo fijo	Art. 120 fracción V			х		Fondo
VI. En su caso, evidencia de	Art. 121 fracción VI	Cancelaciones de las cuentas bancarias		x	Este requisito es excepcional.	Forma
cancelaciones de las cuentas bancarias	Art. 121 traccion VI	Contratos con instituciones financieras		х	Este requisito es excepcional.	Forma
VII. Firma autógrafa del responsable del órgano de finanzas	Art. 10 numeral 9		х			

The state of the s

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, una vez concluido el procedimiento de auditoría realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización al informe presentado por la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto", A.C., sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de enero de 2018, deviene necesario hacer referencia que la organización fiscalizada omitió presentar informe de ingresos y egresos, es decir, incumplió con una de sus diversas obligaciones.

En ese tenor, no pasa inadvertido para esta autoridad que la organización de ciudadanos tuvo a bien manifestar lo que a su derecho correspondía una vez que le fue concedido el plazo de 24 horas para hacerlo, presentando ante la oficialía de partes de este Instituto diversa documentación, que como ya se hizo referencia en párrafos que anteceden y como se desprende del procedimiento de auditoría contenido en el

² Información obtenida por los auditores adscritos a la Unidad Técnica de Fiscalización.



presente dictamen, la misma fue debidamente analizada dentro del procedimiento de auditoría.

Ante tal actuación, el procedimiento de auditoría presenta como resultados que la documentación presentada por la hoy organización fiscalizada presenta errores de forma y de fondo, actualizándose con ello las diversas hipótesis de las contenidas en los numerales 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismas que han sido detalladas en cada uno de los apartados que se encuentran en el procedimiento de auditoría.

DÉCIMO CUARTO. Que en términos del artículo 259, numeral 1, inciso i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en el citado Código. En ese sentido, el diverso artículo 269, numeral 1, inciso a), establece como infracción el no informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; cabe señalar que, que esta conducta igualmente se encuentra señalada como infracción en el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

Ahora bien, conforme al artículo 273, numeral 1, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el 44 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, las sanciones aplicables a las infracciones cometidas por las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local son:

- Amonestación pública;
- Con multa de hasta cinco mil días de unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta; y
- III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.





Conforme a la transcripción del artículo en cita, esta autoridad procederá al análisis de las omisiones perpetradas para determinar cuál sanción resulta aplicable al caso concreto.

DÉCIMO QUINTO. Que toda vez que, en términos de lo señalado en los considerandos (DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO) del presente acuerdo, se ha acreditado la infracción cometida, consistente en no presentar ante el Instituto el informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de enero del año dos mil dieciocho, a través de documentos que contienen errores de forma y omisiones de fondo que se derivan del procedimiento de auditoría que le fue realizado, por la organización denominada "Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto", A.C., misma que pretende constituirse como un Partido Político Local en el Estado, encuadrando en lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, por lo que, para los efectos de ilustrar las omisiones perpetradas enseguida se transcribe el contenido de los artículos antes referidos:

Artículo 26. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

- I. Errores en operaciones aritméticas;
- II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
- III. Errores en el llenado de los reportes; y
- IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

Artículo 27. Serán considerados errores o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- 1. Aquellos que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. La falta de comprobación de gastos;
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por el Código y el Reglamento; y
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, Código Electoral o del Reglamento.

De la cita de los preceptos que anteceden, se advierten las omisiones que podrían efectuar las asociaciones que pretendan constituirse como partido político local en





el Estado de Coahuila, por lo que en el presente caso, las organizaciones fueron sabedoras de las formalidades que deben cumplir, los cuales precisan de manera clara las acciones de las cuales se deben de abstener para no incurrir en deficiencias durante su periodo de gestión.

Ahora bien, en atención a que la certeza y transparencia en la rendición de cuentas es un bien jurídico tutelado, la Unidad Técnica de Fiscalización determina que lo procedente es imponerle una sanción que resulte eficaz para alentar que en un futuro próximo no se cometan acciones como las perpetradas por la asociación de referencia.

Es importante señalar que, con base al Reglamento de Fiscalización, las sanciones aplicables en la materia podrán consistir en amonestación pública; multa de hasta con cinco mil cuotas de salario mínimo vigente en el estado, según la gravedad de la falta; y la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

Luego entonces, se considera que de aplicarse como sanción la amonestación pública, la misma no tendría un efecto inhibitorio en la comisión de las conductas indebidas, en atención a que esta sanción resulta aplicable cuando se efectúo una sola infracción y no fue reincidente, lo cual no acontece en el caso concreto pues efectúo diversas infracciones durante el periodo de fiscalización en el cual se encontró sujeto; ahora bien es preciso indicar que la imposición de una amonestación no generaría una medida correctiva efectiva que resulte relevante a la asociación infractora.

De igual manera, tal y como ha quedado asentado, este máximo órgano de dirección aprobó el acuerdo mediante el cual resolvió respecto al escrito de intención de la organización de ciudadanos que nos ocupa, en el sentido de tener por no presentado el escrito de intención correspondiente, quedando sin efecto los trámites atinentes al respecto. Por tanto, al haberse tenido sin efectos el escrito de intención presentado por la organización de ciudadanos referida, resulta incongruente con el deber que tiene este órgano electoral de vigilar el cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, sancionar a la referida organización de ciudadanos con una simple amonestación pública, por lo que en un ejercicio de congruencia, tampoco tendría el resultado deseado, es decir, inhibir la conducta violatoria a la normatividad electoral.

Por cuanto hace a una posible sanción pecuniaria, en el caso concreto ocurre que, no es posible determinar la capacidad económica de la asociación, toda vez que, al analizarse el informe presentado, el mismo contiene errores de forma y omisiones de fondo que





se tradujeron en la obstrucción al ejercicio de fiscalización de esta autoridad electoral, deviniendo en la imposibilidad jurídica o material de hacer efectivo el cobro de las multas.

Asimismo, de sancionarse a la organización de ciudadanos económicamente, cabe resaltar que, en casos de reincidencia o gravedad de la conducta infractora, la sanciones se incrementarán o se acumularán, al grado que, por el monto, sean incobrables, por tanto, ineficaces.

Aunado a lo anterior, del acta constitutiva de la asociación no se advierte un capital constitutivo que permita determinar algún monto máximo o mínimo, en relación con sus ingresos, para calcular alguna sanción de carácter económico, atento a que también al tenérsele por no presentado el escrito de intención no habría efectos vinculatorios que hagan exigible el cobro efectivo de alguna multa.

A manera de ejemplo y a efecto de evidenciar la ineficacia de la imposición de sanciones económicas, vale referir que recientemente el Instituto Nacional Electoral determinó sancionar con multas a diversos partidos políticos, estableciéndose que las mismas serían cobradas por medio de reducciones en el financiamiento público para actividades ordinarias, en un monto de hasta un 50% de la ministración mensual respectiva, con el fin de que los partidos políticos aún contaran con recursos económicos necesarios para su operación básica. Sin embargo, entre los partidos sancionados se encontraban los cinco (5) partidos políticos locales que, hoy en día, perdieron su registro legal, en virtud de no alcanzar el porcentaje mínimo requerido por la ley en la última elección inmediata anterior, razón por la cual quedaron saldos pendientes de pagar por dichos partidos, llegando, en un solo supuesto, a liquidarse solamente hasta el 27.56% del monto total impuesto por la autoridad electoral nacional, para mayor ilustración enseguida se inserta una tabla con los datos referidos:

Partido Político	Financiamiento Anual en el Ejercicio 2017	Multas Impuestas en el Ejercicio 2017	Reducción en el Ejercicio 2017	Saldo Pendiente
Partido Joven	\$ 1,924,247.86	\$ 8,043,514.73	\$ 641,415.92	\$ 7,402,098.81
Partido Campesino Popular	\$ 1,924,247.86	\$ 4,557,517.25	\$ 384,400.20	\$ 4,173,117.05





Partido de la Revolución Coahuilense	\$ 1,924,247.86	\$ 3,924,605.67	\$ 192,333.01	\$ 3,732,272.66
Partido Primero Coahuila	\$ 7,585,221.65	\$ 5,335,509.31	\$ 1,470,895.72	\$3,864,613.59
Social Democráta Independiente	\$ 6,639,723.07	\$ 12,970,170.07	\$ 823,518.22	\$ 12,146,651.85

En consecuencia, de lo expuesto se advierte que la imposición de multas no genera directamente la inhibición de conductas reprochables y que, inclusive, se puede actualizar alguna imposibilidad jurídica o material para ejecutarlas al haber quedado sin efectos el trámite de su solicitud.

En tal virtud, la omisión ante la acumulación de faltas a la normativa y la gravedad de las omisiones a consideración de este Consejo General, la sanción que resulta ser más idónea por cuanto hace al efecto inhibitorio que produce, así como a la posibilidad de ejecución en la misma, consiste en la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, siendo esta la única que resulta aplicable ante el inobservancia de la norma, así también resulta acorde con el compromiso constitucional y legal que tiene encomendado este organismo electoral. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción III, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

DÉCIMO SEXTO. La conclusión a la que arriba esta autoridad electoral parte de la necesidad de evaluar la eficacia de las sanciones que se imponen, dado que no basta con definir la sanción a imponer, sino que además es pertinente que se dé el seguimiento adecuado y observar si la misma resulta eficaz. Hacer lo contrario, consecuentemente nos colocaría en supuestos de aplicar sanciones que, lejos de inhibir la comisión de conductas indebidas, las alentaría, lo cual resulta ineficaz en la vida democrática del Estado y con ello la vigencia de la ley.

Por otro lado, se considera pertinente puntualizar que, la finalidad última del procedimiento que pretende iniciar la organización de ciudadanos no es otra que la





constitución y registro de un partido político local, entidad que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 3, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra revestida no solo de personalidad jurídica, sino de interés público, y tiene como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, sirviéndose, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público, razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda alcanzar dicho objetivo se encuentre desde su conformación en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con todas las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, debiendo en todo momento constreñir su actuar a los cauces constitucionales, legales y democráticos.

En ese sentido, los partidos políticos, desempeñan una función social, ya que, al ser organizaciones que tiene su origen en la comunidad, fungen como fuentes de diversas concepciones ideológico-políticas, teniendo como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática. Asimismo, son los principales aglutinadores de los intereses sociales, ya que sirven como medios para canalizar todo tipo de peticiones de la sociedad hacia el gobierno, encausando las demandas y necesidades de los grupos sociales, incorporándolos al sistema político.

Además, los partidos políticos tienen una función institucional, la cual consiste en legitimar y contribuir con su trabajo al Estado de Derecho, promoviendo la participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuyendo en la integración de los órganos de representación política y; como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, a través de procesos legal y socialmente reconocidos.

Así también, resulta necesario precisar que las obligaciones legales antes detalladas no son las únicas con las cuales cuentan los institutos políticos, sino que además son entes que encuentran la obligación de promover los valores en la vida democrática, traduciéndose en respetar el Estado de Derecho en todos sus ámbitos, por tanto, se debe aplicar una sanción que resulte ejemplar para que tales acciones y omisiones no se vuelvan a perpetrar.



Finalmente, para la realización y consecución de las funciones encomendadas a los partidos políticos, éstos se sirven, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público; razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político, desde su conformación, se encuentre en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, debiendo en todo momento, constreñir su actuar a los cauces constitucionales, legales y democráticos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), o), r), y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, y 69 al 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

3

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene a la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto", A.C., por no presentando en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades, correspondiente al mes de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Por las omisiones y deficiencias expuestas en el considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente acuerdo, se determina imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local.

TERCERO. Dese vista a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.



CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada "Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto", A.C.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MÁRÍA DE LEÓN FARÍAS CONSEJERA PRESIDENTA FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Institute Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/048/2018